

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. SELENE MARTÍNEZ GUAJARDO Y UN GRUPO DE CIUDADANOS INTEGRANTES DE LAS ORGANIZACIONES OBSERVATORIO CIUDADANO DE LA CALIDAD DEL AIRE DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, COMITÉ ECOLÓGICO INTEGRAL, VERTEBRA, NUEVO LEÓN, PRONATURA NORESTE Y PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL PARA LA CALIDAD DEL AIRE COMO ÓRGANO AUTÓNOMO

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



Diputado Mauro Guerra Villarreal, Presidente del H.
Congreso del Estado de Nuevo León:

Los suscritos Selene Martínez Guajardo, María Enríquez Rodríguez, Gabriela Sagaón Sánchez, Diana González Aguilar y Lorena Vázquez Ordaz, ciudadanas e integrantes de las organizaciones Observatorio Ciudadano de la Calidad del Aire del Área Metropolitana de Monterrey, Comité Ecológico Integral, Vertebra Nuevo León, Pronatura Noreste y Parque Ecológico Chipinque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar la iniciativa de reforma al artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para efecto de la creación de la Agencia Estatal para la Calidad del Aire como órgano autónomo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se afirma en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 del Estado de Nuevo León que todas y todos tenemos como derecho fundamental el acceso a un medio ambiente sano, ya que éste compromete la salud, el bienestar y desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Una parte fundamental de ello es la calidad del aire, ya que la contaminación que respiramos es una de las grandes amenazas para la salud mundial, es decir se trata de un problema de salud pública, afectando letalmente a cerca de 7 millones de personas al año, siendo todas estas muertes prevenibles.

Los impactos ambientales, sociales y económicos de la contaminación atmosférica hacen necesario conocer las concentraciones de los principales contaminantes en el aire, sus fuentes de origen y sus volúmenes de emisión. En este sentido, el Estado cuenta con ocho elementos que permiten reducir los contaminantes en la atmósfera y minimizar los efectos sobre la salud y los ecosistemas. Sin embargo, existen áreas de oportunidad en cada una de estas funciones para operar de manera óptima, entre las que destacan: fallas en transmisión de datos de la red de monitoreo, falta de modelos de concentración y dispersión de contaminantes que permitan elaborar sistemas de predicción de calidad del aire; el impulso al mejoramiento del desempeño ambiental de instalaciones industriales, mercantiles y comerciales, el mejoramiento del sistema de transporte público y desaliento al uso de autor particulares o la reforestación urbana, entre



otras, además de instrumentos de gestión como la actualización del ProAire y del Programa de Respuesta a contingencias, y el desarrollo de personal y capacidades para la gestión de la calidad del aire.

También establece que, como parte del medio ambiente sano, el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León indica que: "las y los habitantes del Estado gozan del derecho de tener un aire limpio, por lo que la ley determinará los alcances del ejercicio de este derecho y definirá la estructura y competencias que tenga la Agencia de Calidad del Aire".

Desde el 2021, el Gobierno de Nuevo León ha enfocado sus estrategias de gestión privilegiando la colaboración y la participación de los diferentes sectores (gobiernos municipales, estatal y federal, industria, transporte, academia y sociedad civil) en congruencia con lo determinado en el Plan Integral de Gestión Estratégica de Calidad del Aire de Nuevo León 2023-2033 (PIGECA).

En 2022, las partículas PM2.5 tuvieron un total de 57 días sobre la norma y las PM10 un total de 217, valores muy por encima de la meta conservadora de 25 y 75 respectivamente trazadas al 2030. De acuerdo con proyecciones generadas para el PIGECA, habrá un aumento del 34% en material particulado PM2.5 y 35% en PM10 hacia el año 2032.

Quienes habitan el Estado de Nuevo León tienen el derecho al aire limpio, por lo que la Constitución del Estado estableció la creación de la Agencia de Calidad del Aire como un organismo público descentralizado durante el año 2022. Posteriormente, el gobierno de Nuevo León creó la Agencia Estatal de Calidad del Aire como un organismo desconcentrado bajo la coordinación de la Subsecretaría de Gestión Integral de Agua, Residuos y Biodiversidad, y adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente de Nuevo León en mayo de 2023.

Para continuar con la implementación adecuada en materia de atmósfera en el Estado de Nuevo León, se requiere contar un órgano de gobierno especializado que se enfoque en el tema fundamental del aire sin comprometer la salud de los habitantes y el desarrollo de la región; informando e involucrando a la población de manera continua, apolítica, transparente y actualizada y aprovechando el interés de todos los sectores de la sociedad para incidir en las soluciones a este problema.

Alineamiento con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 establece que la Agencia de Calidad del Aire se llevará a la vida como un ente autónomo, técnico y no político, con base en el modelo de la junta de recursos de aire de California, Estados Unidos, para cuidar la calidad del aire sin afectar la economía ni el empleo, fomentando el desarrollo sustentable y potencializando el cuidado del medio ambiente y el correcto desarrollo. La Agencia se encargará de regular a los emisores y



tendrá la capacidad de multar, clausurar y denunciar a todo aquel que contamine y ponga en riesgo el equilibrio ecológico de Nuevo León.

El Sistema Integral de Monitoreo Ambiental (SIMA) reporta valores de la calidad del aire que históricamente se han encontrado por encima de las Normas Oficiales Mexicanas de Salud. De 2019 a 2021 se reportó un aumento del 23% en el registro de días fuera de norma. Todo esto evidencia la insuficiente regulación en las actividades nocivas para la salud y el medio ambiente, por lo que es de suma importancia implementar instrumentos económicos que estén orientados a mejorar la calidad del aire asegurando la continuidad de la gestión.

Este Plan indica que se deben establecer, instrumentar y coordinar las políticas y programas que contribuyan al mejoramiento de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey (AMM), mediante la implementación de políticas de reducción de emisiones contaminantes provenientes de fuentes fijas, móviles y de área de competencia estatal, de mayor coordinación con la federación para el mejor desempeño de establecimientos de jurisdicción federal, reforestación urbana y de participación ciudadana.

Si bien uno de los resultados que busca el Plan Estatal de Desarrollo es impulsar la creación de un organismo público descentralizado para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, el mismo Plan establece que la Agencia de Calidad del Aire se llevará a la vida como un ente autónomo, técnico y no político. Para lograrlo, la Agencia deberá contar con un consejo directivo equilibrado, que asegure la continuidad de la gestión, la rendición de cuentas desde el titular electo por la academia, y que cuente con la participación de todos los sectores.

Alineamiento con el Plan Estratégico 2015-2030

Con la intención de lograr construir un Nuevo León con igualdad de acceso a oportunidades, calidad de vida y convivencia armónica de sus habitantes, contando con servicios públicos e infraestructura de calidad en un medio ambiente limpio, se propone la creación de la Agencia para implementar las políticas públicas en materia de calidad del aire, y reafirmando la cultura de la legalidad para demostrar ser una institución apolítica, eficaz y especializada en su ámbito.

Es importante recordar la contaminación del aire es el principal riesgo ambiental para la salud pública en el mundo.

El Plan Estratégico 2015-2030 establece como Eje estratégico: Movilidad y transporte y como área de oportunidad la siguiente:

- Incrementar la utilización de transporte público y medios no motorizados.

La Agencia, como órgano autónomo, deberá estar investida de atribuciones y facultades para establecer las bases relacionadas con la protección a la atmósfera en los proyectos de



infraestructura de transporte, con el propósito de promover el uso del transporte no motorizado y motorizado de bajo impacto, en favor de una cultura de movilidad sustentable.

También el Plan Estratégico 2015-2030 establece como Eje estratégico: Desarrollo urbano, territorial y vivienda y como área de oportunidad:

- Privilegiar al peatón, vehículos no motorizados y áreas de esparcimiento elevando la calidad de los espacios públicos y sus servicios.

Para esos efectos, la Agencia deberá contar con las atribuciones y facultades necesarias para que proponga ante las instancias de gobierno competentes las consideraciones en materia la atmósfera que habrán de ser incorporadas en las políticas públicas sobre desarrollo urbano y territorial, especialmente en aquellos aspectos relacionados con las áreas verdes y los parques urbanos.

El Plan Estratégico 2015-2030 establece como Eje estratégico: Medio ambiente y recursos naturales y como áreas de oportunidad las siguientes:

- Mejorar la calidad del aire.

El principal motivo por el que se propone la creación de la Agencia de Calidad del Aire de Nuevo León como un órgano autónomo, es el fortalecimiento de las acciones que hasta ahora se han efectuado en el Estado, dotándola de una institución confiable, apolítica y transparente en el manejo de los procesos, sistemas y mecanismos relacionados con la calidad del aire, con el propósito de que se establezcan con la certidumbre, el rigor técnico y la continuidad necesarios aquellas políticas públicas que garanticen en el mediano y largo plazo el mejoramiento de la calidad del aire del Área Metropolitana de Monterrey, ya que se trata del área de oportunidad de mayor prioridad de conformidad con su factibilidad de ejecución.

En el contexto actual se reconoce que existe una concentración de contaminantes por encima de lo que la Norma Oficial Mexicana establece, lo que en el mediano y largo plazo podría aumentar en cantidad y gravedad las enfermedades de la población e impactar de manera negativa el gasto público en salud e incrementar el efecto invernadero, toda vez que se registra una tendencia desfavorable en la concentración promedio anual del PM2.5 en el Área Metropolitana de Monterrey.

- Propiciar la seguridad energética y una transición hacia combustibles de menor impacto.

La Agencia se plantea como una instancia que fomente la generación de energía limpia en el Estado de Nuevo León.

El Plan Estratégico 2015-2030 establece como Eje estratégico: Infraestructura, y como área de oportunidad:



- Reducir residuos sólidos urbanos que llegan a sitios de disposición final.

La Agencia deberá implementar las políticas públicas relacionadas con la reducción en la generación de las emisiones provenientes de los residuos, estableciendo las bases técnico-científicas necesarias para la creación de la normatividad estatal relacionada con la valoración de los residuos, así como la formulación de incentivos ambientales en los temas de: reducción en la generación de residuos y manejo integral de los residuos, proponiendo la creación de la normatividad estatal relacionada con el manejo de los residuos de procedencia agropecuaria, entre otros.

El Plan Estratégico 2015-2030, en su punto 2.2.4., determina las Líneas estratégicas e iniciativas que finalmente fueron pensadas y determinadas con base en las áreas de oportunidad priorizadas, con el objeto de permitir mejorar la calidad de vida de los habitantes de Nuevo León, como a continuación se presentan:

1) Objetivo: mejorar la calidad del aire, reduciendo el impacto ambiental generado por las fuentes móviles y mejorando el desempeño ambiental de las fuentes fijas y de área.

- Crear un organismo autónomo estatal del medio ambiente que interactúe con organismos de movilidad y desarrollo urbano.

La Agencia tendrá dentro de sus funciones la obligación de coordinarse con Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de Nuevo León, a fin de proporcionarles la información relacionada con la situación ambiental de la Entidad y especialmente las condiciones atmosféricas del Área Metropolitana de Monterrey generada por las fuentes fijas, móviles, de área y naturales, para que sea considerada en el diseño y la aplicación de los planes y programas para el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial y la estructuración y prestación del servicio de transporte público.

- Examinar y modificar el marco regulatorio en materia de revisión de fuentes móviles.

La Agencia, dentro de sus atribuciones, contempla el diseño, evaluación, supervisión y vigilancia de las actividades relacionadas con la verificación vehicular en el Estado de Nuevo León, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y técnicas aplicables, así como los acuerdos y normas que en la materia se emitan con el propósito de regular las emisiones vehiculares en la entidad.

- Identificar las fuentes fijas y de área donde se puede disminuir el impacto ambiental.

Se prevé que la Agencia registre la información relacionada con las emisiones a la atmósfera generada por las fuentes fijas y de área de competencia estatal y municipal y la emisión de transferencia de contaminantes, con el objeto de proponer las medidas preventivas necesarias para evitar y controlar las contingencias ambientales por contaminación atmosférica.



- Asegurar que se utilicen las herramientas legales para que se cumplan las normas en materia de calidad del aire.

La Agencia tendrá la obligación de coordinarse con la Procuraduría Estatal de Medio Ambiente en la aplicación de los instrumentos de política ambiental relacionados con los planes y protocolos de actuación ante los episodios críticos de mala calidad del aire, emitiendo las recomendaciones y acciones que al efecto se requieran en el Estado cuando las condiciones atmosféricas sean desfavorables para la población, realizando los actos de inspección y vigilancia que el caso amerite.

2) Objetivo: Incentivar la densificación y reutilización de espacios estratégicos en el área metropolitana para disminuir gradualmente el crecimiento de la mancha urbana de la región metropolitana y periférica, mediante el rediseño de la estructura urbana concentrando densidades, usos y equipamientos en zonas estratégicas, que proporcionen gran accesibilidad.

- Crear órgano estatal atemporal, apartidista y técnico para la planeación y gestión del desarrollo urbano.

El presente documento para establecer la Agencia de Calidad del Aire tiene como propósito, entre otros, establecer la instancia gubernamental que participará junto con las demás autoridades locales, en el establecimiento de las políticas públicas en materia de desarrollo urbano y territorial.

3) Objetivo: incrementar la utilización integrada del transporte público y medios no motorizados.

- Vincular el desarrollo urbano, movilidad y medio ambiente mediante la planeación conjunta e inversión en proyectos congruentes.

La Agencia estará investida de atribuciones y facultades para proponer los aspectos ambientales y de adaptación al cambio climático relacionados con el sistema de transporte público, fungiendo como órgano gestor en la elaboración, actualización y operación de planes que integren el desarrollo urbano, movilidad y medio ambiente, junto con la colaboración de los organismos estatales y municipales encargados de planear y gestionar el desarrollo urbano, movilidad y medio ambiente.

5) Objetivo: propiciar la seguridad energética y una transición hacia combustibles de menor impacto, logrando que la industria haga un uso más eficiente de la energía, incrementando la eficiencia energética de las dependencias de gobierno y fomentando la generación y utilización de energía limpia.

- Fomentar programas de mejora de eficiencia energética en la industria mediante esfuerzos de educación de alternativas y beneficios.



La Agencia establecerá los criterios y procedimientos para evaluar el cumplimiento de los programas estatales, fijando las metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que se implementen.

Alineamiento con el Plan Integral de Gestión Estratégica para la Calidad del Aire del Estado de Nuevo León 2023 – 2033

La actual administración del Gobierno del Estado de Nuevo León se encuentra ampliamente comprometida con la mejora de la calidad del aire de la entidad y especialmente del área metropolitana de Monterrey y desde su inicio comenzó con la formulación del PIGECA como una estrategia integral para controlar, mitigar y prevenir la emisión y concentración de contaminantes de la atmósfera, así como la exposición humana a la misma. Lo anterior se encuentra alineado con el Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León 2015-2030, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 y la Estrategia Nacional de Calidad del Aire 2017-2030.

En ese sentido, la presente propuesta de creación de un órgano constitucional autónomo en Nuevo León, denominado Agencia de Calidad del Aire, tiene como finalidad llevar a cabo la implementación y el cumplimiento de los objetivos del Plan Integral de Gestión Estratégica de Calidad del Aire (PIGECA), cuya formulación concluyó en mayo de 2023:

A) Reducir en 2/3 la mortalidad prematura asociada a la exposición crónica a partículas finas (PM2.5) en el año 2033 en el Área Metropolitana de Monterrey.

La Agencia de Calidad del aire utilizará los recursos humanos y materiales exclusivos para cada una de las actividades relacionadas con la mejora de la calidad del aire, con el propósito de lograr priorizar las acciones que reduzcan la generación de contaminantes, a través del modelo estratégico que se propone en el programa PIGECA a fin de asegurar el segundo objetivo de este:

B) Alcanzar el valor de la Norma de Salud Ambiental NOM-025-SSA1-2021 y el objetivo intermedio 4 (OI-4) de la OMS de 10 µg/m³ de PM2.5 como promedio anual.

En coordinación con las instancias correspondientes, se propone que la Agencia atienda la estrategia prevista en el PIGECA, fomentando la colaboración, facilitando el soporte administrativo y técnico en búsqueda de la reducción de emisiones y en apoyo de los procesos de inspección y vigilancia en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, así como de la exposición a la contaminación del aire.

La presente propuesta Agencia toma en cuenta las líneas estratégicas del Plan Integral de Gestión Estratégica de la Calidad del Aire, particularmente las siguientes:

A) Sectoriales



1. Movilidad eficiente y baja en emisiones.
2. Industria competitiva y baja en emisiones.
3. Reducción de emisiones en fuentes de área.
4. Planeación integral del uso del suelo y el transporte.

La Agencia tendrá a su cargo la implementación del PIGECA, a través del cual evaluará y evolucionará su diseño organizacional, seleccionando al personal adecuado para cada función y estructurando un plan operativo, en el que se revisará el marco regulatorio para proponer y gestionar las adecuaciones necesarias y estar en posibilidades de establecer los objetivos, metas e indicadores de desempeño y llevar a cabo la evaluación, seguimiento y vigilancia.

A fin de conducir, con base científica, la elaboración de estudios en materia de calidad del aire, así como explorar las mejores prácticas y evolución tecnológica a nivel nacional e internacional y adaptarlas a la realidad local.

La Agencia tendrá entre sus atribuciones la concertación con las autoridades federales, estatales y municipales, académicas y de investigación y con organismos no gubernamentales, para la elaboración de los estudios y mecanismos de evaluaciones, con rigor técnico adecuado, que sirvan como diagnóstico para la toma de decisiones en la atención de la problemática de la calidad del aire de manera integral, con el objetivo de contribuir en la planeación y el desarrollo de ciudades conectadas, coordinadas y compactas que prioricen la conservación de áreas verdes y las áreas naturales protegidas, urbanas y periurbanas, el desarrollo orientado al transporte y la creación de eco-zonas, explorando las mejores prácticas en materia de calidad del aire a nivel nacional e internacional.

Para tales efectos, se propone que la Agencia identifique la evolución tecnológica que ocurre a nivel mundial, con el propósito de lograr adaptarla en las actividades presentes en el Estado de Nuevo León, emitiendo las recomendaciones a las áreas funcionales del gobierno del Estado, especialmente del sector ambiental, para aplicar las mejores prácticas a la realidad local, determinando e implantando los mecanismos de evaluación en la mejora de la calidad del aire para constatar los avances.

Parte fundamental de las actividades de la Agencia, será la de proponer el crecimiento y las mejoras necesarias para actualizar la red de monitoreo atmosférico (SIMA) e interpretar la información que genera, para tales efectos, ésta contará con un Comité Técnico-Científico, con la participación de asesores expertos y universidades, con el propósito de contar con un órgano sólido, competente, bien estructurado y en cumplimiento con sus atribuciones y obligaciones de ley.



En la propuesta de Ley para la creación de la Agencia de Calidad del Aire de Nuevo León, deberán considerarse los aspectos relacionados con los recursos materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones, así como las atribuciones suficientes para investigar y efectuar la búsqueda de recursos económicos nacionales e internacionales, así como la elaboración de su estructura programática y los presupuestos anuales que habrá de ejecutar.

B) Complementarias

5. Fortalecimiento de las herramientas de gestión de la calidad del aire.
6. Seguimiento y control a principales agentes contaminantes.
7. Sistema para la protección de la vida y salud.
8. Esquema de gobernanza por la calidad del aire (Pacto por la Calidad del Aire).

La Agencia desarrollará mediante la operación, mantenimiento y mejoras de la red de monitoreo atmosférico (SIMA), su crecimiento en la zona metropolitana y el resto del Estado; además de la interpretación de la información que genera el SIMA.

Así también tendrá a su cargo la operación y el mantenimiento de la red de monitoreo atmosférico (SIMA), con el objetivo principal de fomentar su crecimiento y mejora, a través de la interpretación de la información que genera y la coordinación con otras instancias de gobierno y científicas, así como la homologación de la información técnica con otras fuentes de emisión o publicación de datos y fomentando su difusión a la sociedad.

Con el propósito de elaborar la línea base de emisiones contaminantes en la entidad, la Agencia deberá actualizar permanentemente el inventario de fuentes y emisiones del área metropolitana de Monterrey. Tendrá a su cargo el desarrollo del inventario preliminar de emisores a partir de las fuentes de información documental interna y externa existentes, elaborando la línea base de emisiones en la entidad y actualizando permanentemente el inventario mediante la información recibida por la Secretaría de Medio Ambiente de Nuevo León, a través de las cédulas de operación anual (COA) y otras fuentes; como tarea particular diseñará y ejecutará un Estudio de Campo para detallar y georreferenciar el inventario de emisores, generar la estadística y reportes de emisores y emisiones. También brindará la asesoría técnica para la regularización y el establecimiento de un programa de reducción de emisiones y mejores prácticas ambientales a través de programas de mejora y mecanismos de control de todas las fuentes, incluyendo la participación en los proyectos de movilidad sustentable.

Tendrá la atribución de promover el mantenimiento vehicular y estimular la modernización de la flota vehicular, gestionando la adecuada calidad de los combustibles que se comercializan en el Estado de Nuevo León e impulsando la transición energética hacia combustibles más limpios; para tales efectos, tendrá la obligación de coordinarse con las instancias necesarias, a fin de lograr



establecer programas de regulación de las fuentes móviles clasificadas como: transporte público y privado de carga, público y privado de pasajeros.

Con el fin de establecer los mecanismos de respuesta a contingencias atmosféricas, la Agencia deberá lograr la participación de todos los involucrados y mantener actualizados dichos protocolos.

Una de las actividades fundamentales que le corresponderá realizar a la Agencia será la operación del comité de respuesta a emergencias ambientales, en el que participarán los tres niveles de gobierno y demás instituciones y organismos involucrados, con el propósito de revisar y mantener actualizado el Plan de Contingencias Atmosféricas, considerando las recomendaciones de las áreas de investigación y desarrollo, a fin de lograr establecer y mantener los mecanismos de coordinación con las autoridades, empresas y demás entidades participantes en la respuesta, para mantener la vigilancia permanente (24/7) de las condiciones atmosféricas, las concentraciones de contaminantes y los pronósticos, con el fin de operar el Plan de Contingencias cuando las circunstancias lo requieran.

La Agencia tendrá la importante atribución de asegurar que se ejecute el Plan de Contingencias por parte de todos los involucrados, incluyendo la comunicación del fin de la contingencia y llevar los registros de cada evento y elaborar y ejecutar programas de simulacros de respuesta, evaluando los resultados para aplicar mejoras.

Para dar cobertura a todos los tipos de fuentes emisoras de contaminantes en el Estado, maximizando los resultados como consecuencia del apoyo conjunto y ejecutando cada uno su labor conforme a sus atribuciones, la Agencia deberá establecer y mantener los mecanismos de coordinación con otras autoridades y lograr los convenios de colaboración, así como mantener alineada la estrategia estatal a las directrices de la estrategia nacional.

La Agencia de Calidad del Aire de Nuevo León, en conjunto con las demás instancias el sector ambiental del Gobierno del Nuevo León, instrumentará las campañas de comunicación e información al público y presentará los informes periódicos de los avances en sus tareas y resultados alcanzados; además, como parte de sus atribuciones tendrá el diseño y la ejecución de los programas de educación y formación de cultura en materia ambiental y de cambio climático, llevará a cabo la difusión de las situaciones que ameriten el conocimiento oportuno de la sociedad en general tratándose de emergencias atmosféricas.

Para la armonización de la legislación con las necesidades ambientales del Estado, la Agencia establecerá los mecanismos de colaboración con el poder legislativo y desarrollará propuestas para fortalecer la operación del órgano, incluyendo convenios de coordinación. Tendrá dentro de sus atribuciones la definición de los mecanismos de colaboración y vinculación con los sectores relacionados: salud, planeación y desarrollo urbano, vivienda, sector productivo, recursos



naturales (restauración de suelos y reforestación), movilidad y transporte, energías limpias y cambio climático.

El Órgano Autónomo

En el cuerpo constitucional y legal se utilizan los términos de órgano y organismo. La diferencia principal entre órgano y organismo es su nivel de independencia. Así, atribuye al órgano las siguientes características principales:

- a) Tiene confiada una actividad directa e inmediata del Estado.
- b) Está coordinado, pero no subordinado a ninguno de los Poderes del Estado o a otros órganos.
- c) Se encuentra en el vértice de la organización estatal y goza de completa independencia.

El organismo, por su parte, se caracteriza por ser una unidad administrativa que pertenece a alguno de los Poderes del Estado, constituyendo una manera de organización administrativa que se relaciona estrechamente con la prestación de un servicio público o la realización de una actividad pública relevante.

En cuanto a la autonomía, es de señalar que existen diferentes tipos –plena, técnica, de gestión, jurídica, presupuestaria, de gobierno, jurisdiccional, etcétera–, y los entes públicos la ostentan en diferentes grados o de manera diferente. Los órganos constitucionales autónomos pueden serlo en distintos grados, según se observen sus diferentes dimensiones constitutivas. El hecho de ser establecidos por la Constitución, con independencia de los otros poderes del Estado (autonomía orgánica y funcional), el establecimiento puntual de atribuciones (autonomía técnica), la capacidad de regularse a sí mismos (autonomía normativa), la posibilidad de establecer sus necesidades presupuestales y administrativas (autonomía financiera y administrativa), y el establecimiento de un sistema detallado de relaciones y de controles que la relacionen con otros órganos gubernamentales (coordinación y control), definen a la autonomía plena.

La desconcentración y la descentralización, en cambio, son modos técnico-jurídicos que se utilizan para estructurar la administración y dispersar la competencia administrativa.

La desconcentración es el mecanismo por el cual la ley otorga, de forma regular o permanente, determinadas competencias a un órgano inferior que se encuentra en la misma entidad pública. Supone una dispersión objetiva de funciones y un sometimiento jerárquico al Poder Ejecutivo.

Los entes estatales descentralizados, por su parte, tienen personalidad jurídica propia, cuentan o han contado con una asignación legal de recursos, su patrimonio es estatal, tienen la facultad de administrarse a sí mismos, y son creados por el Estado. Mientras que los órganos desconcentrados carecen de personalidad jurídica y de patrimonio propio. La descentralización



no contiene autonomía, ya que el Poder Ejecutivo conserva ciertas facultades de superioridad respecto al ente.

Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional, se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía. Por lo que respecta a la Agencia de Calidad del Aire, demanda ser una institución que en nuestros días no podríamos concebir sin autonomía, pues es precisamente su fundamento más importante para resolver la mala calidad del aire en el área metropolitana. Esta Agencia requerirá tomar decisiones sin la interferencia de los poderes públicos y de los partidos, ya que, en el ámbito de su competencia, controlará, vigilará y garantizará la correcta gestión de la calidad del aire, al tiempo que evitará el abuso de la autoridad, la actuación por encima de la ley, la intromisión arbitraria y sesgada. Su autonomía no es para una mejor organización administrativa, sino para la gobernabilidad democrática y para preservar la salud humana. En este caso, si bien la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León podría otorgar explícitamente su autonomía, también faculta a la ley para ello.

Los órganos constitucionales autónomos son aquéllos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado. También pueden ser los que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.

Los órganos autónomos del Estado ejercen una función primordial, de ahí que se hayan elevado a rango constitucional y se encuentren estrechamente vinculados y en coordinación con los tres Poderes, sin que ello implique una subordinación ni dependencia de éstos. Estos órganos no son soberanos en tanto que no son absolutos ni se encuentran separados o por encima de los Poderes ya constituidos; por el contrario, guardan interdependencia con éstos aunque no están subordinados con el fin de agilizar y profesionalizar las decisiones públicas, para transparentar, para regular, para desmonopolizar las propias decisiones y contar con mayor legitimidad social. El poder debe limitar al poder para evitar que caiga en excesos.

Asimismo, la autonomía encuentra su explicación en diversos motivos entre los cuales se pueden mencionar los siguientes:

- a) La necesidad de contar con un ente especializado técnica y administrativamente.
- b) La urgencia de enfrentar los defectos perniciosos de la partidocracia.
- c) La conveniencia de un órgano específico que ejecute las tareas que no deben ser sujetas a la coyuntura política, pero que son parte de las atribuciones naturales del Estado.



En virtud de la necesidad de limitar los excesos en que incurrieron los poderes tradicionales y los factores reales de poder, puesto que generaron desconfianza social disminuyendo la credibilidad gubernamental, se dio lugar a la creación de órganos constitucionales autónomos, encargados ya sea de fiscalizar o controlar instituciones para que no violenten el apego a la constitucionalidad.

Son considerados una vía para conciliar la democracia de partidos, de los poderes tradicionales y grupos económicos y sociales, por la autonomía que los caracteriza; no se deben a su creador o a quien los designa, pues se busca con ellos un equilibrio constitucional.

Un auténtico órgano autónomo cuenta con especialización en su área y no se guía por intereses partidistas o situaciones coyunturales, sino con estricto apego a la legalidad. Sus miembros poseen mandatos no coincidentes con el ciclo electoral (habitualmente incluso más extensos que los cargos de origen democrático), lo cual otorga estabilidad e independencia a las políticas públicas bajo su dirección y control.

Sus miembros, que no pueden ser removidos por las demás autoridades de forma arbitraria e inconsulta, son independientes de los partidos políticos (al menos formalmente) y grupos fácticos, lo que les otorga una autonomía decisoria digna de ser destacada.

En la Constitución Federal no se advierte que la incorporación de órganos constitucionales autónomos sea exclusiva del órgano reformador de ella, dado que, conforme al régimen republicano, democrático y federal, los estados de la República no están obligados a establecer, como órganos de poder, únicamente a los señalados en dicha Ley Suprema, puesto que en uso de la libertad soberana de que gozan, en cuanto a su régimen interior pueden, según sus necesidades, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.

La existencia de los órganos constitucionales autónomos en el sistema jurídico mexicano se justifica porque es necesario encomendarles tareas primordiales del Estado, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales como lo es la mejora de la calidad del aire que respiramos; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes.

Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que les dé el nombre de órganos constitucionales autónomos, éstos deben reunir los siguientes elementos:

- a) Estar establecidos y configurados directamente en la Constitución.
- b) Mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación.
- c) Contar con autonomía e independencia funcional y financiera.



d) Atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Propuesta de modificación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de diciembre de 1917, y cuya última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo es de fecha 08 de marzo de 2023.

Dice	Debe decir	Justificación
<p>Artículo 44.- Todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo.</p> <p>El Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.</p> <p>Los poderes del Estado, en forma coordinada y solidaria con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable, respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por períodos definidos para</p>	<p>Artículo 44.- Todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo.</p> <p>El Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.</p> <p>Los poderes del Estado, en forma coordinada y solidaria con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable, respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por períodos definidos para</p>	<p>Se hace mención del órgano autónomo denominado Agencia de Calidad del Aire, a fin de ubicarla legalmente en el contexto de la Ley.</p>



<p>proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente. Estos son objetivos de orden superior, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.</p>	<p>proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente. Estos son objetivos de orden superior, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.</p>	
<p>El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por el Estado en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.</p>	<p>El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por el Estado en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.</p>	
<p>En el Estado se implementarán políticas públicas para el manejo ecológico y procesamiento de desechos.</p>	<p>En el Estado se implementarán políticas públicas para el manejo ecológico y procesamiento de desechos.</p>	
<p>El Estado y los municipios al generar políticas públicas deberán tener en cuenta las exigencias en materia de bienestar y trato digno de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres del Estado, las tradiciones culturales y el patrimonio regional.</p>	<p>El Estado y los municipios al generar políticas públicas deberán tener en cuenta las exigencias en materia de bienestar y trato digno de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres del Estado, las tradiciones culturales y el patrimonio regional.</p>	
<p>Como parte del medio ambiente sano, quienes habitan el Estado de Nuevo León tienen el derecho al aire limpio, por lo que ley</p>	<p>Como parte del medio ambiente sano, quienes habitan el estado de Nuevo León tienen el derecho al aire limpio, por lo que ley</p>	



determinará el alcance del ejercicio de este derecho. La ley establecerá la creación de la Agencia Estatal para la Calidad del Aire como organismo público descentralizado.	determinará el alcance del ejercicio de este derecho. La ley establecerá la creación de la Agencia Estatal para la Calidad del Aire como órgano constitucional autónomo.	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Por todo lo anteriormente expuesto, quienes suscribimos la presente iniciativa, consideramos la imperiosa necesidad de crear un órgano constitucional autónomo de calidad del aire, que garantice un funcionamiento óptimo y que tenga resultados que beneficien de manera concreta a los ciudadanos de nuestro estado, en esa tesitura, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. – Se reforma el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 44.- ...

...

...

...

...

...



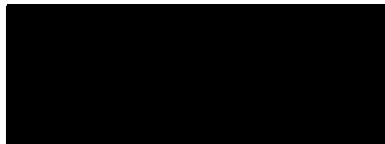
Como parte del medio ambiente sano, quienes habitan el estado de Nuevo León tienen el derecho al aire limpio, por lo que la ley determinará el alcance del ejercicio de este derecho. La ley establecerá la creación de la Agencia Estatal para la Calidad del Aire como órgano constitucional autónomo.

TRANSITORIO

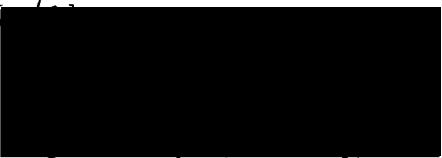
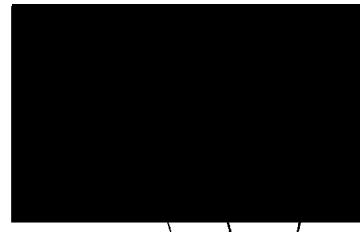
UNICO: El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A MAYO DE 2023

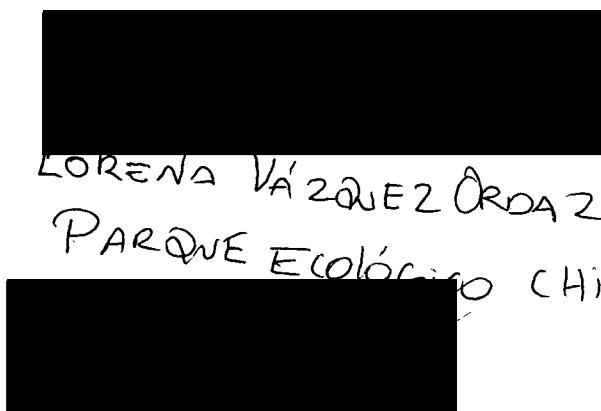
ATENTAMENTE



Maria Enríquez Rdt
Comité Ecológico Integral



Selene Martínez Gugardo
Directora Ejecutiva del
Observatorio Ciudadano de
la Calidad del Aire del
Área Metropolitana de
Monterrey.



LORENA VÁZQUEZ ORDAZ
PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE, A.B.P.
Diana González Aguilar
pronatura Noreste A.C.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Calle: [REDACTED]	Núm. Ext. [REDACTED]	Núm. Int. [REDACTED]
Colonia [REDACTED]	Municipio [REDACTED]	[REDACTED]
Teléfono [REDACTED]	Estado [REDACTED]	C.P. [REDACTED]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: [REDACTED]

Selene Martínez Guajardo



NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por la C. Selene Martínez Guajardo y un grupo de ciudadanos integrantes de las organizaciones Observatorio Ciudadano de la Calidad del Aire del Área Metropolitana de Monterrey, Comité Ecológico Integral, Vertebría, Nuevo León, Pronatura Noreste y Parque Ecológico Chipinque, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación a la creación de la Agencia Estatal para la Calidad del Aire como órgano autónomo, asignándole el número de Expediente 17041/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 30 de mayo de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



Krub
Deyg R02
07/06/23

Oficio Núm. PL 1330/LXXVI

C. DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 30 de mayo del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Carlos Alberto Lazo González, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a la Ley Estatal de Salud, a la Ley de Juventud para el Estado de Nuevo León, a la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León y a la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y a la de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, con el número de Expediente 16984/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 6 y por adición de los artículos 6 Bis y 6 Bis 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17006/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Ivonne Liliana Álvarez García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de robo a instituciones educativas, al cual le fue asignado el número de Expediente 17026/LXXVI.
- Oficio signado por el C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Presidenta Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres, mediante el cual solicita a esta Soberanía para que sesione de nueva cuenta el decreto para la reforma y adición de los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue anexado en el Expediente 16934/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17039/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 3440/LXXVI
Expediente Núm. 17041/LXXVI

C. SELENE MARTÍNEZ GUAJARDO
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con un grupo de ciudadanos integrantes de las organizaciones Observatorio Ciudadano de la Calidad del Aire del Área Metropolitana de Monterrey, Comité Ecológico Integral, Vertebría, Nuevo León, Pronatura Noreste y Parque Ecológico Chipinque, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación a la creación de la Agencia Estatal para la Calidad del Aire como órgano autónomo, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Inferior del Congreso se turna a la Comisión Puntos Constitucionales, la cual es presidida por el C. Dip. José Filiberto Flores Elizondo."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 30 de mayo de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

12:52 PM
20/05/23
C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4358/LXXVI
Anexo al Expediente Núm. 17041/LXXVI

C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

PRESENTE.-

Con relación a su escrito, mediante el cual remite el informe relativo al Expediente 17047/LXXVI, dando contestación al emplazamiento citado, dando los argumentos suficientes del por qué, el asunto en mención no ha sido dictaminado; solicitando que dicho informe sea enviado al C. Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal, Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

"Trámite: De enterado y se anexa en el Expediente 17047/LXXVI que se encuentra en la Comisión de Presupuesto, la cual es presidida por la C. Dip. Perla de los Ángeles Villareal".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 02 de Octubre de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM

Cladico Guadalajara
10 Oct 2027
2018

Anexo 17041
20-Feb-2024.



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

Los suscritos Selene Martínez Guajardo, María Enríquez Rodríguez, Gabriela Sagaón Sánchez, Rosario Álvarez Gutiérrez, Lorena Vázquez Ordaz y Cosijoopii Montero Sánchez, ciudadanos e integrantes de las organizaciones Observatorio Ciudadano de la Calidad del Aire del Área Metropolitana de Monterrey, Comité Ecológico Integral, Vertebría Nuevo León, Pronatura Noreste, Parque Ecológico Chipinque y Reforestación Extrema, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta soberanía a proponer el siguiente anexo al expediente 17041/LXXVI al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente anexo se realiza con la finalidad de adecuar el decreto propuesto en la presente iniciativa. Lo anterior parte de la necesidad de acciones contundentes y ordenadas para mejorar la calidad del aire en Nuevo León, considerando que la contaminación del aire no es sólo un problema transversal muy complejo que actualmente está mermando la salud, la calidad de vida y la expectativa de vida de la población, sino que requiere de esfuerzos serios y continuos para trastocar competencias de índole federal, estatal y municipal.

Si bien ya se ha establecido en la Constitución de Nuevo León una Agencia Descentralizada, no estamos de acuerdo con lo que se pretende lograr desde un órgano descentralizado, ni mucho menos desconcentrado, falto de presupuesto y personal, y totalmente dependiente del Ejecutivo, como actualmente se desempeña. La sociedad civil de Nuevo León sabemos que es urgente transitar hacia soluciones fortalecidas y permanentes, siendo para eso necesaria una Agencia de Calidad del Aire Autónoma.

Es por lo anterior, que los suscritos proponemos el siguiente **ANEXO** al expediente **17041/LXXVI:**

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 44.- Todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo.	Artículo 44.- Todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Como parte del medio ambiente sano, quienes habitan el estado de Nuevo León tienen el derecho al aire limpio, por lo que ley determinará el alcance del ejercicio de este derecho. La ley establecerá la creación de la Agencia Estatal para la Calidad del Aire como organismo público descentralizado.	Como parte del medio ambiente sano, quienes habitan el estado de Nuevo León tienen el derecho al aire limpio, por lo que ley determinará el alcance del ejercicio de este derecho. La ley establecerá la creación de la Agencia Estatal para la Calidad del Aire como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Monterrey, Nuevo León, a febrero de 2024.

ATENTAMENTE.-



C. (SELENE MARTÍNEZ GUAJARDO)

C. (MARIA ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ)

C. (GABRIELA SAGAÓN SÁNCHEZ)

C. (ROSARIO ÁLVAREZ GUTIERREZ)

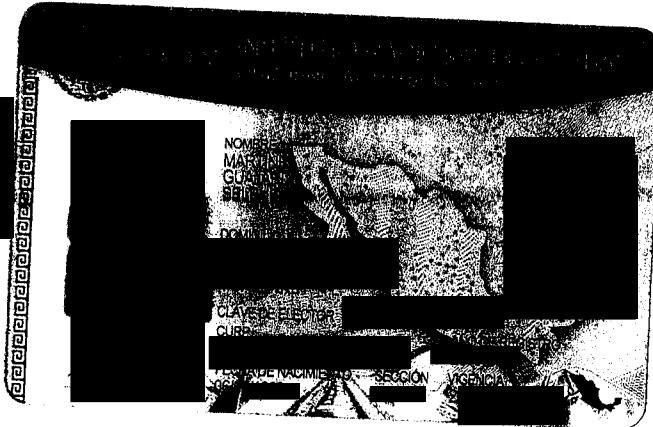
C. (LORENA VÁZQUEZ ORDAZ)

C. (COSIJOOPII/MONTERO SÁNCHEZ)



DULLA
ESTANISLOSO JUAN CARLOS ALBERTO
SECRETARIO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MARTINEZ<GUAJARDO<<SELENE<<<





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [REDACTED] Núm. Ext. [REDACTED] Núm. Int. [REDACTED]

Colonia: [REDACTED] Municipio: [REDACTED]

Teléfono(s): [REDACTED] Estado: [REDACTED] C.P. [REDACTED]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Correo: [REDACTED]

Si autorizo

No autorizo

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

Selene Martínez Guajardo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1885/LXXVI



C. DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE.-

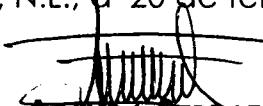
Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 20 de febrero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Pedro Vázquez González, Secretario de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite la Minuta con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, al cual le fue asignado el número de Expediente 18149/LXXVI.
- Escrito signado por los CC. Selene Martínez Guajardo, María Enríquez Rodríguez, Gabriela Sagaón Sánchez, Rosario Álvarez Gutiérrez, Lorena Vázquez Ordaz y Cosijooipi Montero Sánchez, integrantes de las organizaciones Observatorio Ciudadano de la Calidad del Aire del Área Metropolitana de Monterrey, Comité Ecológico Integral, Vertebra Nuevo León, Pronatura Noreste, Parque Ecológico Chipinque y Reforestación Extrema, mediante el cual presentan anexo al Expediente 17041/LXXVI que contiene la iniciativa al Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el cual fue anexado con carácter de urgente en el Expediente 17041/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 20 de febrero del 2024


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



*No cuenta con
dirección para ser
notificado*

"I, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado"

ESTADO DE NUEVO LEÓN

RA

R

Oficio Núm. PL 5380/LXXVI
Anexo al Expediente Núm. 17041/LXXVI

C. SELENE MARTÍNEZ GUAJARDO
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con María Enríquez Rodríguez, Gabriela Sagaón Sánchez, Rosario Álvarez Gutiérrez, Lorena Vázquez Ordaz y Cosijoopi Montero Sánchez, integrantes de las organizaciones Observatorio Ciudadano de la Calidad del Aire del Área Metropolitana de Monterrey, Comité Ecológico Integral, Vertebra Nuevo León, Pronatura Noreste, Parque Ecológico Chipinque y Reforestación Extrema, mediante el cual presentan anexo al Expediente 17041/LXXVI que contiene la iniciativa al Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y se anexa con carácter de urgente en el Expediente 17041/LXXVI que se encuentra en la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual es presidida por el C. Dip. José Filliberto Flores Elizondo."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 20 de febrero de 2024


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR